



DECRETO N° 32.752

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO:

D E C R E T A:

Artículo 1º-

Incorpórase los Artículos D.3485.1 y D.3485.2 en Tomo I, Parte Legislativa, del Título IV Normas para Proyecto de Edificios destinados a Espectáculos, Culto y Reunión, al Capítulo I Edificios destinados a espectáculos públicos, del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación", del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo D. 3485.1. De la capacidad de las salas:

a) Salas con asientos fijos. La capacidad en personas será igual a la cantidad de asientos que posean.

b) Salas sin asientos fijos o salas con asientos y equipamientos móviles:

I) Planta Baja y Primer Piso o Entrepiso. La capacidad en personas será igual a multiplicar 1,75, por los metros cuadrados de superficie destinada al público.

Para las salas sin asientos, salas de baile y en aquellos casos que el Servicio competente determine que no existe interferencia entre el equipamiento y la circulación de personas, la capacidad de la sala en personas, podrá ser igual a multiplicar los metros cuadrados de superficie destinados al público por dos.

II) Otros niveles superiores o inferiores. La capacidad en personas será igual a los metros cuadrados de superficie destinada al público.

c) Disposiciones generales. A los efectos de la aplicación de la presente normativa únicamente el primer entresuelo sobre Planta Baja se podrá considerar incluido en el numeral I), a los restantes entresuelos o pisos superiores les corresponde el numeral II).

Las capacidades establecidas en los literales a) y b) se aplicarán sin perjuicio de cumplir con otras limitaciones dispuestas en la normativa vigente (tales como, ancho de salidas o de circulaciones), debiendo tomarse el criterio más restrictivo como capacidad final de personas, es decir, el menor valor numérico obtenido de aplicar en forma separada las diversas disposiciones al respecto.

Artículo D.3485.2. Superficie destinada al público.- Se entiende como aquella superficie de la sala utilizada por el público incluyendo las áreas ocupadas por el mobiliario. Se excluyen las



superficies de la sala que no poseen acceso al público como la correspondiente a las barras, ropería, depósitos y locales similares del establecimiento que cumplan esta función.

Artículo 2º- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ALEJANDRO SANCHEZ
Secretario General

GASTÓN SILVA
Presidente

INFORMANCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL

MONTEVIDEO

EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2008

Montevideo, 1 de Diciembre de 2008.-

VISTO: el Decreto N° 32.752 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 20 de noviembre del año en curso, por el cual, de conformidad con la Resolución N° 3090/08, de 14/07/08, se incorpora los Artículos D.3485.1 y D.3485.2 en el Tomo I, Parte Legislativa, del Título IV Normas para Proyecto de Edificios destinados a Espectáculos, Culto y Reunión, al Capítulo I Edificios destinados a espectáculos públicos, del Volumen XV "Planeamiento de la Edificación", del Digesto Municipal, los que quedarán redactados de la forma que se indica;

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 32.752 sancionado el 20 de noviembre de 2008; comuníquese a la Junta Departamental, a la Asesoría Jurídica, al Equipo Técnico, Digesto y Normas Municipales y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

ESC. HYARA RODRIGUEZ, Intendenta Municipal (I).-

DR. JORGE RODRIGUEZ, Secretario General (I).-